



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 8 de septiembre de 2011

-ORDENANZA N° 1701/11-

VISTO:

El texto de la Ordenanza N° 1203/07;

La necesidad de realizar modificaciones en la actual legislación vigente en materia de Faltas en este Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que la mentada norma tipifica las diferentes conductas que generan la aplicación de una sanción, por ser consideradas las mismas como disvaliosas y nocivas para el conjunto de la sociedad;

Que no obstante lo expresado, entiende este Cuerpo que resulta oportuno proceder a su modificación, a los efectos de realizar incorporaciones y actualizaciones, contemplando de esta forma, todas las necesidades contemporáneas de la ciudad;

Que se estima conveniente mantener, a los efectos de la cuantificación pecuniaria de la sanción de multa, la UNIDAD DE MULTAS (UDM) como medida inalterable para la fijación y posterior cobro de las infracciones a que hubiere lugar;

Que la fundamentación normativa se halla en las prescripciones de los artículos 273° -inciso k- y 290° -inciso e-, ambos de la Constitución Provincial y en el artículo 129° - inciso a-, de la Ley provincial 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
-ORDENANZA-**

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 28° de la Ordenanza N° 1203/07, del Capítulo III: FALTAS CONTRA LA SALUD PUBLICA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 28°:** Por consumo de bebidas alcohólicas en plazas, parques, calles, paseos y demás lugares de dominio público; en el interior de automotores y/o en lugares no autorizados: 300 a 500 UDM".-

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 41° de la Ordenanza N° 1203/07, del Capítulo V: FALTAS RELATIVAS A LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 41°:** Por la presencia de menores de dieciocho (18) años en la vía pública y/o en locales bailables tipo disco, discotecas, bailantas, confiterías, bares, café, pub, boîtes, whiskerías, bowling, canto bar, rock-colas, cantinas, y/o similares, fuera de los horarios permitidos por la normativa vigente, serán directamente responsables los padres, tutores, guardadores y/o responsables legales de los menores, aplicándose una multa de: 50 a 100 UDM.

Los titulares, explotadores y/o comerciantes de locales bailables tipo disco, discotecas, bailantas, confiterías, bares, café, pub, boîtes, whiskerías, bowling, canto bar, rock-colas, cantinas, y/o similares, que permitan el ingreso y permanencia de menores de dieciocho (18) años de edad, fuera de los horarios permitidos por la normativa vigente, serán pasibles de una sanción de: 500 a 700 UDM".-

ARTICULO 3°: Modificase el artículo 57° de la Ordenanza N° 1203/07, del Capítulo VIII: FALTAS RELATIVAS AL TRANSITO VEHICULAR - FALTAS COMETIDAS POR CONDUCTORES, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 57°:** Las infracciones que se cometan en ocasión o con motivo de la conducción de automotores en la vía pública se sancionarán conforme a las situaciones y escalas establecidas en los incisos siguientes:

- a. Conducción de vehículos sin contar con la licencia correspondiente: 100 a 200 UDM
- b. Conducción de vehículos con la licencia correspondiente vencida: 30 a 40 UDM
- c. Conducción de vehículos con licencia adulterada: 200 a 400 UDM
- d. Por conducir estando inhabilitado por sentencia judicial firme: 200 a 400 UDM
- e. No portar la licencia, comprobándose que el conductor está habilitado: 10 a 40 UDM
- f. Carencia total de documentación exigible: 60 a 150 UDM
- g. Cedula verde vencida: 60 a 100 UDM



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

- h. Negarse a realizar la prueba de alcoholemia: 300 a 500 UDM
- i. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes: 300 a 500 UDM
- j. Conducir excediendo los límites de velocidad: 150 a 300 UDM
- k. Por realizar picadas o carreras de velocidad en la vía pública: 300 a 500 UDM
- l. Ceder o permitir la conducción de un vehículo a un menor de edad o a persona que carece de licencia habilitante, resultando en el caso responsable el titular, guardador o tenedor del vehículo utilizado para cometer la infracción: 200 a 400 UDM
- m. Carencia de seguro obligatorio de responsabilidad civil: 100 a 200 UDM
- n. Circular sin tener los recibos de pago de patente actualizados: 05 a 10 UDM
- o. Circular con una licencia de conducir que no corresponda a la categoría del vehículo utilizado: 50 a 100 UDM
- p. Desobediencia a una indicación o señal de agentes de tránsito: 60 a 80 UDM
- q. Por circular en motovehículos, motocicletas, ciclomotores o cuatriciclos sin contar con el casco protector: 30 a 60 UDM
- r. Conducir sin lentes cuando la utilización de los mismos fuera obligatoria: 40 a 60 UDM
- s. Darse a la fuga a los efectos de evitar el control o inspección: 100 a 140 UDM
- t. Circular en sentido contrario; realizar un giro en "U" y/u otra maniobra indebida: 30 a 50 UDM.
- u. Estacionar en doble fila, sobre la mano prohibida, en la vereda, de contramano, obstruyendo garajes, en lugares destinados o que afecten servicios de emergencia y en general, en lugares no permitidos: 20 a 40 UDM".-

ARTICULO 4°: Modifícase el artículo 58° de la Ordenanza N° 1203/07, del Capítulo VIII: FALTAS RELATIVAS AL TRANSITO VEHICULAR - FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO. **"ARTÍCULO 58°:** Se consideran conductas que afectan o ponen en riesgo la seguridad de los conductores, transeúntes y demás intervinientes en el tránsito, las siguientes:

- a. Circular sin paragolpes: 30 a 60 UDM
- b. Falta de ambas chapas patentes: 30 a 50 UDM
- c. Adulteración de las chapas patentes del vehículo: 100 a 200 UDM
- d. Utilizar de forma indebida la bocina reglamentaria, sea en lugares restringidos o en horarios no permitidos: 10 a 20 UDM
- e. La falta de luces reglamentarias: 30 a 60 UDM
- f. Por la ausencia de espejos retrovisores: 10 a 20 UDM
- g. Utilización de un vehículo en deficientes condiciones de estado y funcionamiento que importare un peligro para el tránsito y para la seguridad de las personas: 50 a 100 UDM
- h. Por transitar sin limpiaparabrisas en días de lluvia: 40 a 80 UDM".-

ARTÍCULO 5°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 719.-

Maria Alejandra SANDOVAL
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante



RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO